

SECRETARÍA DE SALUD. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CUENTA: Mediante Sistema de Solicitudes de Información SISAI esta Unidad recibió solicitud de información bajo los números de folio y expedientes de radicación señalados al rubro superior derecho, en la que se requirió información cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en la presente cuenta. Asimismo, se da cuenta con el oficio SS/SSP/DPCRS/ORS/16084/2024 suscrito por el Dr. Sergio Arturo Jiménez Urgell Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de esta Secretaría; por lo que estando dentro del plazo legal para actuar en el presente supuesto de respuesta de solicitud de información, conforme lo establecen los artículos 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el Título Segundo Capítulo IV y Título Séptimo Capítulo I de la Ley antes citada, se procede a proveer lo conducente, conforme al presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Vista la cuenta, esta Secretaría a través de su Unidad de Transparencia, recibió solicitud de información que nos ocupa a través del Sistema de Solicitudes de Información.

SEGUNDO. Conforme al procedimiento dispuesto en la Ley de la materia, se giró atento oficio al área competente de este Sujeto Obligado, en los que se requirió la información solicitada en el presente asunto.

TERCERO. Al respecto, y en atención al oficio descrito en la cuenta que obra al rubro superior, esta Unidad recibió la respuesta respectiva con el objeto de atender la solicitud que nos ocupa.

Por tanto, se procede a dictar el acuerdo que corresponde, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme lo determina el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Que esta Unidad recibió en tiempo y forma el oficio descrito en la cuenta señalada al rubro superior de este acuerdo, en el que la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del ámbito de su respectiva dio respuesta de manera muy clara, concisa,

definitiva respecto de lo solicitado por el interesado, además de emitir pronunciamiento conciso respecto de cada extremo contenido en la solicitud de mérito como en la respuesta referida, satisfaciendo con ello por demás su derecho humano a la información pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 12, 19, 20, 50 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En esa tesitura, resulta evidente que la información pedida no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, es importante señalar que lo manifestado en el oficio de cuenta referido por el área responsable de atender la solicitud de información, consta de un documento emitido y signado por un servidor público adscrito a la Secretaría de Salud, por lo cual, reviste el carácter de autoridad, siendo que conforme a la teoría administrativa, los actos que se realicen en el ámbito de su competencia, deben considerarse como ajustados al principio de **“buena fe”**, por lo que debe otorgárseles valor pleno a sus dichos. Asimismo, cobra relevancia y por ende aplicación por simple analogía en el presente asunto, aquel principio de derecho, que consiste en que **“nadie está obligado a lo imposible”**, de acuerdo a lo expuesto por el área involucrada.

En esa tesitura en el caso en concreto, esta Dependencia ha sido respetuosa del Criterio de interpretación 02-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, el cual se cita a continuación:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. (Sic.)

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia esta Secretaría de Salud, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el presente acuerdo de respuesta a solicitud de información pública, toda vez que el requerimiento de mérito fue atendido conforme lo expuesto de manera fundada y motivada en el considerando segundo de este acuerdo, por lo que adjúntese la respuesta otorgada por el área responsable. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 6º Apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 6, 12, 19, 20, 50 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se hace saber al solicitante que de considerar que el presente acuerdo actualiza las causales de procedencia del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tal como lo señala el Artículo 149, podrá promoverlo ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la legislación atinente.

TERCERO. Notifíquese por la vía elegida por el solicitante y cúmplase.

Así lo acuerda y firma, el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, Guillermo David Cruz García, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.

Villahermosa, Tabasco a 25 de julio de 2024

ASUNTO: Se proporciona informe

Lic. Guillermo David Cruz García
Encargado de la Unidad de Transparencia
Presente.

En atención a su oficio SS/UT/673/2024, folio electrónico 270507800049124 y radicada en el expediente NCI/SAIP/481/2024 del índice de la Unidad a su cargo, tengo a bien remitir a Usted, lo relacionado con el siguiente requerimiento:

“Solicito se me informe, en formato de listado, cuales son las obligaciones jurídicas que deben de cumplir los consultorios médicos especializados en cirugía plástica, estética y reconstructiva, conforme la normatividad estatal. Asimismo, solicito se me informe el marco normativo estatal que regula dichas obligaciones” (Sic).

Por lo anterior me permito informar, que en base a atribuciones y delegación de facultades y ámbito de competencia, la regulación sanitaria de establecimientos que ofertan servicios de salud, tanto del sector público como privado, es materia de salubridad general está fundamentado en el artículo 3° de La Ley General de Salud y de acuerdo a la Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIÁN), los consultorios médicos especializados en cirugía plástica, estética y reconstructivas está inmerso en la clasificación de “Consultorios de medicina especializada del sector privado”, Por lo que la legislación sanitaria que regula a estos giros, son de índole federal, no existiendo normatividad estatal aplicable en la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



SSA

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOB
DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
VILLAHERMOSA, TABASCO

C.c.p.- Dr. Leopoldo Gastélum Fernández. - Subsecretario de Salud Pública. - Para su conocimiento.

C.c.p.- Archivo.

Responsable de la información:

Dr. Víctor F. Castro Geórgana

Jefe del Depto. de Operación Sanitaria

Reviso:

Ing. Carlos Manuel Alejo Velázquez

Servicios e Insumos para la Salud

Elaboro:

Lic. Julio Gallegos de la Fuente.

Oficina de Resoluciones y Sanciones.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Av. Paseo Tabasco # 1504 Col. Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco, México

(993)3.10.00.00 Ext. 81206, <https://tabasco.gob.mx/salud>